República de Colombia



Juzgado Penal del Circuito Salamina-Caldas

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| RADICADO | 17-653-31-04-001-2023-00032-00 |
|------------|--|
| ACCIONANTE | JULIÁN ANDRÉS ZAPATA |
| | FRANCO |
| ACCIONADAS | COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC); UNIVERSIDAD LIBRE; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS |
| VINCULADOS | DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS - CARGO OPEC 183130 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA |

El señor JULIÁN ANDRÉS ZAPATA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.535.141 de Cali Valle, instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC); UNIVERSIDAD LIBRE; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, el acceso a cargos públicos, el debido proceso, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población y demás derechos conexos consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y siguientes de la Constitución Política, al haber sido inadmitido en la convocatoria de directivos docentes y docentes - población mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - secretaría de educación departamento de caldas - cargo OPEC 183130 - docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, por no cumplir el requisito mínimo de educación.

De acuerdo a los criterios fijados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, este Juez es competente para conocer del caso que se

República de Colombia



Juzgado Penal del Circuito Salamina-Caldas

propone para su estudio y decisión, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la acción impetrada y se dará tramite de acuerdo con el procedimiento establecido en contra de las accionadas, **vinculándose como litis consorte necesarios** a los demás participantes inscritos en la convocatoria directivos docentes y docentes - población mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - secretaría de educación departamento de caldas - <u>cargo OPEC 183130 - docente de área ciencias sociales</u>, historia, geografía, constitución política y democracia.

Finalmente, debe requerirse al Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A", Consejero Ponente: **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ** para que allegue a este despacho las decisiones proferidas dentro del proceso de Nulidad con radicado **Nº 11001032500020220031800 (2598-2022)** que resulten pertinentes para decidir sobre la presente acción constitucional, incluido el **AUTO INTERLOCUTORIO 0-65-2022**, por medio del cual se decreta una medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas,

RESULEVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JULIÁN ANDRÉS ZAPATA FRANCO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC); UNIVERSIDAD LIBRE; MINISTERIO DE **SECRETARÍA NACIONAL** DE y **DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, el acceso a cargos públicos, el debido proceso, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población y demás derechos conexos consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y siguientes de la Constitución Política, al haber sido inadmitido en la convocatoria de directivos docentes y docentes - población mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - secretaría de educación departamento de caldas - cargo OPEC 183130 - docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, por no cumplir el requisito mínimo de educación.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes demandadas por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida,** para que ejerzan su derecho dedefensa.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios a la

República de Colombia



Juzgado Penal del Circuito Salamina-Caldas

presente acción constitucional, a los demás participantes inscritos en la convocatoria directivos docentes y docentes - población mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - secretaría de educación departamento de caldas - cargo OPEC 183130 - docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

CUARTO: Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional **j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: REQUIERIR al Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A", Consejero Ponente: **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ** para que allegue a este despacho las decisiones proferidas dentro del proceso de Nulidad con radicado **Nº 11001032500020220031800 (2598-2022)** que resulten pertinentes para decidir sobre la presente acción constitucional, incluido el **AUTO INTERLOCUTORIO O-65-2022**, por medio del cual se decreta una medida cautelar.

SEXTO: REQUIERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC); UNIVERSIDAD LIBRE; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ORTEGA JIMENEZ

JUEZ